

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

##### CIRCULAR A LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE CULTURA HISTÓRICA Y DEL TESORO ARTÍSTICO

La Comisión de Cultura y Enseñanza siente hondamente el problema planteado en algunas provincias españolas por la bárbara actuación de las hordas marxistas, que han profanado gran número de templos, con la consiguiente destrucción o mutilación de retablos o imágenes que es preciso reparar, ofreciendo a la jerarquía eclesiástica, a través de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico, un meditado plan de conjunto digno y acorde con las dimensiones históricas de la actual guerra de liberación de España.

Parece lógico que esta reposición se inicie con la aportación voluntaria y gozosa de las iglesias que no sufrieron depredaciones, en muchas de las cuales existe la posibilidad de cesión de imágenes y altares, sin perjuicio del servicio del culto ni de la importancia artística del templo. Grandes iglesias del territorio nacional que, por permisión divina, no han sufrido invasiones ni despojos, enriquecidas por los siglos henchidos de fe que siguieron a su construcción, podrían magnificar, depurándolas, sus nobles líneas arquitectónicas cediendo altares a sus hermanas sacrificadas por la barbarie roja.

La ejemplaridad de este gesto caritativo de unas a otras iglesias, situadas quizás en diversas regiones, unidas hoy y para siempre por su más honda raigambre, podría perpetuarse mediante sobrias inscripciones con la fecha y motivo de la

traslación de altares, que tendrían un alto sentido simbólico de transparente, para todos, significación, como expresión plástica de los sentimientos de fraternidad cristiana y de comunicación de riquezas en todos los órdenes, que han de ser, indudablemente, fundamentos firmísimos del nuevo Estado.

Para la realización de este plan, y como preparación también para el caso improbable de que, no bastando la aportación generosa y voluntaria, sea preciso o conveniente un asesoramiento artístico de los organismos de esta Comisión para que la reposición de imágenes y retablos se ejecute de manera digna y artística, como viva representación de una piedad viril, de firmísimos acentos tradicionales incompatible con la blanda sensiblería reflejada, con excepciones laudables cuanto escasas, en las modernas obras de imaginación religiosa, esta Presidencia dispone lo que sigue:

1.º Utilizando los datos a que se refiere el artículo 5.º de la Orden de 23 de diciembre último que creó las Juntas, completados con otros particulares de cada iglesia que fácilmente pueden lograrse solicitándolos de la Jerarquía eclesiástica correspondiente mediante el Vocal que en la Junta la representa, se hará una relación estadística de las iglesias que requieren nuevos altares en la provincia, por mutilación o desaparición de los existentes durante el dominio marxista, ateniéndose a las necesidades más estrictas para el ejercicio del culto en cada iglesia y especificando la imagen que por advocación del templo o por tradicional devoción de los feligreses debiera ser el tema central de la composición artística del altar, así como las dimensiones convenientes del mismo, o de los elementos escultóri-

cos o pictóricos necesarios para completarlo en caso de mutilación parcial.

2.º Cada una de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico nombrará una Comisión para que, con amplia libertad de movimientos y haciendo las consultas que considere necesarias, realice un estudio—para el cual todo entusiasmo y celo serán siempre inferiores a la dignidad e importancia que el tema merece—sobre los altares e imágenes que pueden ser trasladados de las iglesias en que abundan, sin perjuicio de las necesidades del culto y sin cambio de la fisonomía artística de los templos.

Esta Comisión estará formada por el representante del Obispado, el Arquitecto y el Director del Museo Arqueológico o de Bellas Artes, que ya forman parte de la Junta, y un cuarto miembro propuesto directamente por esta Comisión de Cultura y Enseñanza, y que las respectivas Juntas nombrarán auxiliar o correspondiente con las atribuciones que se les concedieron en el artículo 3.º de la ya citada Orden fundacional del 23 de diciembre próximo pasado.

3.º Con los datos a que se refiere el párrafo primero de esta circular y el estudio indicado en el segundo, esa Junta de su digna presidencia elevará a esta Comisión una memoria lo más completa posible, bien entendido que en las provincias que no hayan sufrido los horrores rojos que originan esta comunicación la memoria comprenderá exclusivamente el estudio sobre los altares de que pueden disponerse, dimensiones de los elementos que los forman y descripción sumaria de los mismos, con detalles sobre la época, estilo y motivos religiosos que los componen.

Burgos, 28 de enero de 1937.—Por la Comisión de Cultura y Enseñanza: El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sres. Presidentes de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 102, fecha 30 de enero de 1937).

## COMISION DE JUSTICIA

### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para unificar la interpretación y cumplimiento de la Orden de 4 de los corrientes en cuanto afecta a los organismos de la administración de justicia, se ha acordado por esta Comisión que V. E. se sirva remitir a la misma relación de los Catedráticos de la Facultad de Derecho que le hayan sido propuestos por el señor Rector del Distrito Universitario, a fin de adscribir los que se precisen para diversos cargos judiciales, toda vez que su nombramiento compete exclusivamente a la Junta Técnica del Estado.

Burgos, 29 de enero de 1937. — El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.  
Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de .....

## COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

### Organización de la campaña remolachero-azucarera de 1937-1938.

La Comisión Mixta Arbitral, constituida y convocada por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 13 del actual en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º de la ley de

23 de noviembre de 1935, en sesiones celebradas los días 19, 20, 21, 22, 25 y 26 del corriente mes, adoptó las siguientes resoluciones referentes a la organización de la actual campaña remolachero-azucarera de 1937-38:

A) La cantidad total de remolacha azucarera a producir en la campaña de referencia será de dos millones ciento veintitrés mil toneladas.

B) Cumplimentados los acuerdos relativos a estimar como quinquenio computable de producción el de 1930-31 a 1934-35; el de mantener las cifras iniciales de reparto determinadas el año anterior por el Consejo Superior Agronómico, y el de repartir entre las zonas primera y sexta el cuatro por ciento de la producción total, los cupos definitivos acordados como asignables a cada zona para la actual campaña son los siguientes:

- 1.ª zona. — Asturias y León, 180.181 toneladas.
- 2.ª zona. — Navarra y Rioja, 242.400 id.
- 3.ª zona. — Vitoria-Miranda, 97.194 id.
- 4.ª zona. — Aragón, 608.267 id.
- 5.ª zona. — Lérida y Monzón, 84.495 id.
- 6.ª zona. — Valladolid-Palencia, 158.173 id.
- 7.ª zona. — Madrid-Toledo, 111.545 id.
- 8.ª zona. — Córdoba, 68.855 id.
- 9.ª zona. — Sevilla y Cádiz, 114.449 id.
- 10.ª zona. — Granada, 386.888 id.
- 11.ª zona. — Almería-Málaga y Sur de Granada, 70.553 id.

Total, 2.123.000 toneladas.

C) Que se delegue en los Jurados Mixtos Remolachero-Azucareros la facultad de señalar los promedios de producción de remolacha de cada uno de los pueblos de cada zona a los que habrán de atenerse los cupos definitivos para la actual campaña.

En todo caso, para fijar el cupo por localidades se tendrán en cuenta, si no se ha hecho antes, los traslados de remolacha de una zona a otra, asignando a cada localidad todo lo que le corresponda por el promedio de sus producciones, hayan sido transformadas dentro o fuera de la zona a que pertenecían.

Que se delegue por este año en los Jurados Mixtos Remolachero-Azucareros la facultad de conocer en primera instancia de las cuestiones que surjan al distribuir las representaciones profesionales los cupos entre cultivadores.

D) Los precios a que debe pagarse la remolacha azucarera en la campaña 1937-38, y en las zonas que se enumeran, serán los siguientes:

- 1.ª zona. — León, Zamora, Soria, 88 pesetas tonelada.
- 2.ª zona. — Palencia, Valladolid, Aranda a San Martín, 87 id. id.
- 3.ª zona. — Vitoria, Miranda, Baza, 85 id. id.
- 4.ª zona. — Huete, Huelves, Villacañas, Mora y Mascareque (zona de Aranjuez), Jalón, Jiloca, línea de Borja, línea de Tarazona, Alsasua a Beire, 82 id. id.
- 5.ª zona. — Guadalajara, Sigüenza, Tajuña, Carriñena, Utrillas, Monzalbarba a Cortes, línea Ejea, Huesca, Vicién, Antequera (Bobadilla a Salinas), Asturias, Haro a Fuenmayor y a Santo Domingo, 81 id. id.
- 6.ª zona. — Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (zona de Aranjuez), y Zaragoza (local), 80 id. id.
- 7.ª zona. — Reajo-Logroño, 78 id. id.
- 8.ª zona. — Aranjuez, Seseña y Las Infantas, 77 idem id.

9.<sup>a</sup> zona. — Caparros, Pitillas, Ribaforada, Cas-tejón, Cadreita, Marcilla, Alfaro, Mendavia, 76'50 idem id.

10.<sup>a</sup> zona. — Córdoba, Sevilla, Málaga, Alosa, Adra, Jarama, Manzanares, Cartuja y Fuentes, 75 idem id.

11.<sup>a</sup> zona. — San Juan a Tardienta, Monzón, Pina de Ebro a Caspe, y Menarguens, 73 id. id.

E) Para las zonas de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva, se establece el precio medio de 75 pesetas tonelada, recibida en las condiciones que la ley fija, teniendo que convenirse entre los fabricantes y productores una escala que oscile entre 73 y 81 pesetas tonelada, basándola en la época de recepción, procedencia, rendimiento, etc., y sin que las fábricas establecidas en dichas zonas puedan pagar un promedio inferior a 75 pesetas tonelada.

En Granada se mantendrá el régimen de precios establecido y practicado según bases del Jurado Mixto de la cuarta región durante las campañas de 1934-35 y 1935-36:

En ningún caso los precios anteriormente fijados para las distintas zonas serán inferiores a los percibidos por cada cultivador en la pasada campaña en la suya respectiva.

F) En cumplimiento del acuerdo relativo al mantenimiento de las cifras iniciales asignadas para la molienda de cada una de las fábricas azucareras en la pasada campaña, y del de rebajar uniformemente para la de 1937-38 en un diez por ciento los cupos anteriores, los acordados como definitivos para la campaña actual serán los siguientes:

- 1.<sup>a</sup> zona. — Veriña, 28.475 toneladas.  
Veguellina, 71.613 id.  
La Bañeza, 57.442 id.  
León, 22.651 id.  
Total: 180.181 toneladas.
- 2.<sup>a</sup> zona. — Calahorra, 45.531 toneladas.  
Marcilla, 47.447 id.  
Tudela, 56.998 id.  
Alfaro, 75.193 id.  
Pamplona, 18.231 id.  
Total: 242.400 toneladas.
- 3.<sup>a</sup> zona. — Vitoria, 43.376 toneladas.  
Miranda, 53.898 id.  
Total: 97.194 toneladas.
- 4.<sup>a</sup> zona. — Aragón, 49.312 toneladas.  
La Puebla de Híjar, 45.815 id.  
Casetas, 27.415 id.  
Calatayud, 35.304 id.  
Alagón, 55.620 id.  
Epila, 102.383 id.  
Santa Eulalia, 70.625 id.  
Lucena, 69.792 id.  
Terrer, 55.894 id.  
Gállego, 69.945 id.  
Agrícola del Pilar, 26.162 id.  
Total: 608.267 toneladas.
- 5.<sup>a</sup> zona. — Menarguens, 46.735 toneladas.  
Monzón, 37.760 id.  
Total: 84.495 toneladas.
- 6.<sup>a</sup> zona. — Santa Victoria de Valladolid, 68.399 toneladas.  
Nenta de Baños, 89.774 id.  
Total: 158.173 toneladas.
- 7.<sup>a</sup> zona. — Aranjuez, 46.230 toneladas.  
Arganda, 65.315 id.  
Total: 111.545 toneladas.
- 8.<sup>a</sup> zona. — Córdoba, 68.855 toneladas.  
Total: 68.855 toneladas.
- 9.<sup>a</sup> zona. — Los Rosales, 62.134 toneladas.  
San Miguel, 18.875 id.

Guadalquivir, 33.440 id.

Total: 114.449 toneladas.

10.<sup>a</sup> zona. — Granadinas Libres, 386.888 toneladas.

Total: 386.888 toneladas.

11.<sup>a</sup> zona. — Hispania, 17.234 toneladas.

Adra, 23.105 id.

Antequera, 30.214 id.

Total: 70.553 toneladas.

G) Se delega por este año en el Jurado Mixto Remolachero-Azucarero de la 4.<sup>a</sup> región (Granada) la facultad de establecer el cupo de contratación y molienda de cada una de las fábricas de San Isidro, Nueva Rosario, Genil, Vega, San Pascual, Unión Agrícola, Nuestra Señora del Carmen y Mercedes, de la Sociedad General Azucarera, debiendo dar cuenta a la Comisión Mixta Arbitral de la forma que efectúe este reparto tan pronto como esté hecho.

Las fábricas que tradicionalmente nutran total o parcialmente sus cupos en zonas distintas de las de su propio emplazamiento continuarán haciéndolo en la forma acostumbrada.

Los cupos locales de zona liberada asignados a fábricas que se encuentren en territorio aun no liberado, se atribuirán provisionalmente, en cuanto a la entrega de semilla y anticipos, a la empresa propietaria de aquéllas, debiendo liquidarse la remolacha entregada al precio que le corresponda por su origen y corriendo el exceso de porte, si lo hubiere, a cargo del cultivador.

(Continuará).

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 103, fecha 31 de enero de 1937).

## SECCION QUINTA

### Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado en Decreto de 6 de enero de 1933, publicado en la "Gaceta" del día 7, se procedió por las Juntas municipales del Censo Electoral a la formación y exposición al público de las listas prevenidas en el artículo 34 de la ley Electoral, listas éstas que durante su vigencia han sido utilizadas para la designación de las Mesas electorales.

Pero, a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley Electoral, la vigencia de esas listas es de cuatro años, plazo que, por lo mismo, terminó en 31 de diciembre de 1936.

Al haber de procederse ahora, conforme a circular de esta Junta provincial publicada en el "Boletín Oficial" de 26 de enero último, a designar los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales, precisa previamente que por las Juntas municipales se formen dichas listas, tomando en cuenta con relación a la segunda que, no existiendo el voto de compromisarios para la elección de Senadores ni, por tanto, los mayores contribuyentes que por este hecho habían de figurar en las listas, haciendo aplicación de lo dispuesto en circular de la Junta Central del Censo de 16 de octubre de 1933, debe prescindirse de esos mayores contribuyentes, quedando sólo, donde los hubiere, los Presidentes o síndicos de Asociaciones o agrupaciones, pres-

cindiendo en otro caso de la totalidad de la lista y haciendo constar mediante edicto, que habrá de ser anunciado juntamente con las listas, la razón de no haberse formado, a los efectos de las (R.R. OO. de 30 de noviembre de 1908 y 22 de noviembre de 1930.

Cumplidos que sean los plazos de exposición, y resueltas en su caso las reclamaciones por esta Junta provincial, a tenor de lo prevenido en el artículo 35 de la ley Electoral, será cuando, utilizando esas listas ya firmes, deberán las Juntas municipales proceder a la designación de Presidentes y suplentes de Mesas electorales para el bienio de 1937-38.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de las Juntas municipales del Censo Electoral.

Zaragoza, 6 de febrero de 1937.—El Presidente, *Gerardo Alvarez de Miranda*.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

466.—La Muela

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

465.—Cervera de la Cañada

#### Listas de vocales de las Comisiones de evaluación

464.—Ainzón

#### Cuentas municipales.

471.—San Mateo de Gállego

#### Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

469.—Malpica de Arba

470.—Pedrola

#### Presupuesto municipal ordinario.

479.—Castejón de Valdejasa

FRESCANO

Núm. 468.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 1.º del artículo 96 del reglamento para la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos Matías Mayayo Lahuerta, hijo de Andrés y de Sa-

turnina, nacido el 6 de febrero de 1916, y Julián Sancho Gracia, hijo de Raimundo y de Victoria, nacido el 7 de febrero de 1916, y cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 14 y 21 del actual, a las nueve, al objeto de asistir al cierre definitivo del alistamiento y a la clasificación y declaración de soldados, respectivamente, apercibidos que de no comparecer a este último acto sin justificar la imposibilidad de hacerlo o haberlo hecho en otro Ayuntamiento serán declarados prófugos.

Fréscano, 2 de febrero de 1937.—El Alcalde, Manuel Miramón.

LA PUEBLA DE ALFINDEN Núm. 481.

Desconociéndose el paradero del mozo José Seguer Almorín, hijo de Felipe y Encarnación, nacido en este pueblo el 28 de junio de 1916, el cual ha sido comprendido en este alistamiento, por medio del presente edicto se le cita, llama y emplaza para que comparezca en este Ayuntamiento, en los días 14 y 21 del actual, para asistir a los actos de rectificación, clasificación y declaración de soldados, bajo las responsabilidades procedentes.

La Puebla de Alfindén, 3 de febrero de 1937.—El Alcalde ejerciente, Constantino Meseguer.

TARAZONA Núm. 483.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia se abre concurso-examen para la provisión, con carácter interino, de las siguientes plazas vacantes, dotadas con el haber que se indica:

Una de guardia municipal, con la dotación de 2.100 pesetas anuales.

Una id. id., con la dotación de 2.100 id. id.

Una id. id., con la dotación de 2.100 id. id.

Una de agente fiscal, con la dotación de 2.100 id. id., todos ellos con derecho al 50 por 100 de las multas impuestas por sus denuncias.

Los solicitantes, además de las condiciones señaladas por el art. 149 del vigente reglamento de Empleados subalternos de este municipio (ser español, mayor de 23 años, acreditar buena conducta, carecer de antecedentes penales y saber leer y escribir correctamente), deberán reunir la de no haber pertenecido a ningún partido político constitutivo del Frente Popular, y someterse a la siguiente prueba de aptitud:

Un ejercicio escrito, que consistirá en la redacción de una denuncia y un atestado, y

Otro oral, que versará sobre la práctica de una de las cuatro operaciones fundamentales de aritmética, conocimiento en líneas generales de las Ordenanzas municipales de Tarazona y de los arbitrios e impuestos establecidos por este Ayuntamiento.

Los aspirantes al concurso presentarán sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de la documentación precisa, en la Secretaría municipal, donde obran los detalles de este concurso, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tarazona, 4 de febrero de 1937.—El Alcalde, Hermenegildo García.—El Secretario, Constancio Núñez.

## ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL.

Se ruega a los señores anunciantes, oficiales y particulares, en este periódico oficial, cuya inserción sea de pago, remitan los originales reintegrados con un timbre especial móvil de una peseta, según dispone la vigente ley del Timbre.